

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, los diputados adscritos al **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea** formulan las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

España se convirtió en miembro del Consejo de Europa el 24 de noviembre de 1977 y firmó la carta de la Autonomía Local Europea el 15 de octubre de 1985. La Carta fue ratificada el 3 de febrero de 1988, y entró en vigor el 1 de septiembre de ese mismo año. No obstante, se declaró no estar obligada por el artículo 3.2 y formuló una declaración que establece que *“El Reino de España no se considera obligado por el párrafo 2 del artículo 3 de la Carta en la medida en que el sistema de sufragio directo previsto en el mismo debe aplicarse en todas las entidades locales incluidas en el ámbito de la Carta”*.

Además, España no ha firmado el Protocolo Adicional de la Carta Europea de la Autonomía Local (2009) en relación al derecho a participar en los asuntos de la autoridad local como uno de los principios democráticos que deben compartir todos los Estados miembros del Consejo de Europa, como así se establece en su preámbulo. Una recomendación de firma que el Consejo trasladó a España en el documento “Informe sobre la Democracia local y regional en España” aprobado el 28 de febrero del año 2013 en la Comisión de Seguimiento del *Congress of Local and Regional Authorities*. Un informe que pretende ser una especie de “auditoria democrática” que se realiza a instancias del Consejo de Europa y que tiene por objeto evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos y principios que contiene la Carta. El derecho a participar en los asuntos del gobierno local comporta la garantía legal a participar, en un marco de igualdad de oportunidades, en los asuntos de los gobiernos locales. Y debe traducirse como un reforzamiento de las comunidades locales, la convocatoria de procesos participativos como consultas o la facilitación del derecho de iniciativa popular, entre otros.

Sin embargo, hasta el momento, el gobierno español no sólo no ha ratificado dicho protocolo adicional, sino que la reforma de la administración local aprobada va en sentido totalmente contrario, centralizando competencias y que provocó la presentación de múltiples recursos ante el Tribunal Constitucional por parte de Comunidades Autónomas y municipios.

En los últimos tiempos distintos gobiernos municipales, como el del Ayuntamiento de Barcelona, están promoviendo la modificación de las normas reguladoras de la participación ciudadana, de forma conjunta con las entidades ciudadanas y con la mayoría de los grupos municipales, con el objetivo de

convertir a la ciudadanía en un sujeto activo en los procesos de toma de decisiones de las políticas públicas.

En este sentido, la Carta Municipal de Barcelona, recogida en la normativa autonómica, Ley 22/1998, de 30 de diciembre, para la cual se aprueba la Carta Municipal de Barcelona, otorga un régimen especial a la ciudad sobre aspectos como las competencias municipales en urbanismo, infraestructuras, vivienda, etc. Posteriormente, la Ley 1/2006, de 13 de marzo, reconoce también la autonomía municipal y sus competencias. En la Carta se recogen también las competencias en materia de participación ciudadana, pero recientemente la jurisprudencia constitucional ha limitado la interpretación del concepto de "consulta popular", asimilándolo al de "referéndum", y en qué casos es necesaria la autorización del gobierno del Estado para su realización.

Así se expresa en la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2015, de 25 de febrero de 2015, en relación a diferentes preceptos de la ley catalana 10/2014, de 26 de setiembre, de consultas populares no refrendarias y otras formas de participación ciudadana. Considera esta sentencia que *"estamos ante un referéndum cuando el poder público convoca al conjunto de los ciudadanos de un ámbito territorial determinado para que ejerzan el derecho fundamental de participación en los asuntos públicos emitiendo su opinión, vinculante o no, sobre una determinada cuestión, mediante votación y con las garantías propias de un proceso electoral..."*. Por lo tanto, tiene consideración de referéndum cualquier eventual consulta dirigida al conjunto de la ciudadanía y, por lo tanto, se necesita de la autorización del gobierno del Estado.

En el ámbito local, esta sentencia señala que *"todas las consultas generales reguladas en la Ley catalana 10/2014, de 26 de septiembre, cualquiera que sea el ámbito territorial en el que pretendieran celebrarse (autonómico, municipal o supramunicipal), son inconstitucionales –por su carácter referendario..."* y añade, *"cumplan o no las exigencias de este precepto estatal las consultas generales de ámbito local contempladas en la Ley impugnada, seguirían siendo inconstitucionales"*.

Se produce por lo tanto una clara paradoja y una incoherencia flagrante. Los alcaldes y las alcaldesas pueden iniciar expedientes de expropiación, de contratación y otros procedimientos administrativos que comprometen el presupuesto municipal y afectan al conjunto de la ciudadanía, pero si quieren preguntar a esta ciudadanía sobre su opinión en alguna de estas materias, se debe pedir y obtener la autorización del gobierno del estado. Un hecho que supone la vulneración de la autonomía municipal.

El elemento normativo que permite esta interpretación se encuentra en el artículo 71 de la ley 7/1985, de 25 de abril, reguladora de las bases de régimen local que dice: *"de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente"*

atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local". Por lo tanto, es necesaria la autorización "del gobierno de la nación" cuando se quiere consultar a la ciudadanía sobre una materia de competencia municipal.

Las consultas populares forman parte de un modelo de sistema democrático de calidad, en el que juntamente a los procesos de participación, órganos de participación e iniciativas ciudadanas, se reconoce la capacidad de la ciudadanía para participar de forma activa en las decisiones políticas. No se puede por lo tanto permitir que un canal de participación tan singular e importante sólo pueda ser utilizado bajo la tutela del gobierno del Estado.

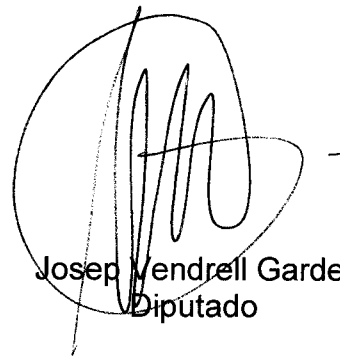
¿Por qué motivos el gobierno no ha ratificado aún Protocolo Adicional de la Carta Europea de la Autonomía Local?

¿Cuándo tiene previsto el gobierno iniciar los trámites para su firma y ratificación, así como su incorporación al ordenamiento jurídico, como recomendó en febrero de 2013 la Comisión de Seguimiento del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa?

Palacio del Congreso de los Diputados
22 de diciembre de 2016



Félix Alonso Cantorné
Diputado



Josep Vendrell Gardeñes
Diputado